



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 112/2019
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN**

“LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR LOS DÍAS QUE SE REALIZAN LOS JUEGOS PLURINACIONALES”

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Villazón ha aprobado la siguiente ley municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cada gestión se viene realizando los juegos deportivos plurinacionales en nuestro municipio en cumplimiento a la ley 343, la realización de los juegos se constituye un escenario de expresión deportiva cuya finalidad es de contar con deportistas de gran nivel y que constituyan en estandartes de nuestro municipio como lo vienen haciendo en la actualidad.

Sin embargo el consumo de bebidas alcohólicas trae consigo una serie de actos reñidos con la moral y las buenas costumbres y sobre todo pone en peligro la seguridad de las niñas, niños señoritas y jóvenes que participan en las diferentes disciplinas deportivas de las distintas Unidades Educativas.

La Constitución Política del Estado establece de manera clara y precisa Artículo 104. Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

El Artículo 105. El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

El artículo 302 de la CPE le otorga 43 competencias exclusivas, así como también las competencias transferidas o delegadas. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez” N° 031 en su artículo 9 hace referencia al ejercicio de la autonomía municipal

Con relación a lo descrito la Ley 804 establece

El Artículo 7. (DEPORTE Y SALUD). El Estado desarrollará planes, programas y proyectos de práctica deportiva preventiva y de rehabilitación, a fin de evitar enfermedades y mejorar la calidad de vida de las bolivianas y los bolivianos.

El Artículo 9. (ACCESO LIBRE Y PREFERENTE). Los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, facilitarán el acceso libre y preferente de todas las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, a todas las canchas, espacios e infraestructura de práctica deportiva en general, bajo criterios que le favorezcan.

El Artículo 65. (PREVENCIÓN Y CONTROL). Los eventos y competiciones deportivas deberán desarrollarse de acuerdo con los siguientes criterios de prevención y control:

(...)3. Control de acceso y permanencia de espectadores para evitar la introducción de armas de fuego, explosivos, armas blancas, punzocortantes, objetos contundentes, bebidas alcohólicas, sustancias controladas y otros análogos.(...)

5. Prevención de conductas de violencia e intolerancia en el interior de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 51.- (PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES).

I. Queda prohibido al interior de los escenarios deportivos:

- a) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
- b) Introducir botellas de vidrio o de plástico, así como los envases metálicos y la comercialización de estos productos;
- c) El ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de su conciencia por efecto de cualquier droga, químico o estupefaciente.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

d) El ingreso de personas con indumentaria o cualquier tipo de disfraz que limite su adecuada identificación, salvo que sea debidamente

Revisada e identificada al ingreso;

e) El ingreso de personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, armas blancas o de fuego, explosivo y/o fuegos artificiales o pirotécnicos;

f) Entonar cánticos insultantes, racistas y discriminadores

Ley 343 que eleva a rango de ley al DS 484 del 27 de abril de 2010 que indicaba Artículo Único. Se declara de interés y prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia, la realización anual de los "JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES PLURINACIONALES - PRESIDENTE EVO" de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas.

Los Ministerios de la Presidencia, de Salud y Deportes, y de Educación, quedan encargados de elaborar: La convocatoria a los "PRIMEROS JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES PLURINACIONALES - PRESIDENTE EVO"; la reglamentación general de los Juegos; la reglamentación específica para cada una de las disciplinas deportivas.

Los Gobiernos Departamentales y Municipales, en el marco de sus competencias, coadyuvarán en la organización de los "JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES PLURINACIONALES - PRESIDENTE EVO" y apoyarán el desarrollo de las diferentes actividades y eventos de los mismos.

Que la ley 259 de Control al expendio y consumo de bebidas alcoholicas establece en su ARTÍCULO 17. (PROHIBICIÓN EN EL HORARIO DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).

I. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a partir de las 03:00 am. hasta las 09:00 am. en establecimientos de acceso público y clubes privados.

II. En el resto del día el expendio de bebidas alcohólicas deberá sujetarse a las restricciones establecidas por los Gobiernos Autónomos Municipales, mediante reglamentación específica.

La ley Municipal del Deporte en su Artículo 16. (RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO)

1. Las personas naturales o jurídicas que utilicen la infraestructura y equipamiento deportivo se convierten en responsables individuales por el destino y uso de los mismos.
2. Está prohibido el comercio y consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, así como el uso de armas y explosivos en todos los escenarios deportivos con sanciones sujetas a reglamentación y conforme a normativa vigente.
3. Toda persona que se encuentre a cargo de las asociaciones, entidades u organizaciones públicas y privadas responsables del desarrollo del deporte en el municipio deberá promover una gestión eficaz, eficiente, económica, transparente e integradora con responsabilidad en el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo.

De acuerdo a la reunión realizada en la casa de la cultura con participación de Alcalde Municipal, Concejales, Director Distrital, Directores de las distintas Unidades Educativas y

Docentes, se ve indispensable que el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón genere normativa municipal de prohibición expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tendiente a preservar la seguridad de las niñas, niños señoritas y jóvenes que participan en las diferentes disciplinas deportivas durante la realización de los juegos plurinacionales en nuestro municipio

Que la Comisión de Asuntos Legales y DD HH presidida por el Cjal Genaro Maizares Pereira vio la necesidad de proponer la presente ley que contribuirá con el buen desarrollo de los juegos Plurinacionales y además de precaucionar la seguridad de niños, niñas señoritas y jóvenes del municipio de Villazón



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESENTRALIZACIÓN Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 112/2019

LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR LOS DÍAS QUE SE REALIZAN LOS JUEGOS PLURINACIONALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El objeto de la presente ley es de prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas los días que se realizan los juegos plurinacionales en su Fase Previa y Fase Primera a realizarse en nuestro municipio, para resguardar la salud e integridad física de las niñas, niños, Adolescentes, padres de familia y personal docente que forman parte de las diferentes disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 2.- (DE LOS DÍAS) .- Se declara prohibición de consumo y expendio de bebidas alcohólicas a todas las personas naturales, los días que se realizan los Juegos Deportivos Plurinacionales en su Fase previa para todas las gestiones, y Fase Primera en las que nuestro municipio sea Sede a nivel Circunscripciones tanto para el nivel Primario y Nivel Secundario.

Debiendo ser de lunes a jueves durante las 24 Hrs

Los días Viernes, Sábados y Domingos los locales que cuentan con licencia de funcionamiento deberán atender a partir de las 22:00 a 03:00 de la madrugada

ARTÍCULO 3.- (PROHIBICIÓN).- Queda terminantemente prohibido a todas las personas naturales, los locales de expendio de bebidas alcohólicas, tiendas de barrio, Ferias el consumo y expendio de bebidas alcohólicas los días de realización de los juegos deportivos plurinacionales, conforme los horarios establecidos en el artículo anterior. La vulneración de la presente ley será sancionada conforme a lo establecido en normativa municipal vigente, sin perjuicio de ser conducidos a dependencia de la Policía Boliviana conforme establece la Ley 259

Las fiestas privadas como ser matrimonios, fiestas patronales, bautizos aniversarios de instituciones públicas y privadas. Podrán solicitar el permiso debiendo los dueños de los locales recabar certificación de dispensa de la Unidad correspondiente, teniendo responsabilidad solidaria los dueños de salones de eventos como los que realizaron las fiestas ante cualquier conflicto o contingencia, que pudiesen suscitarse. Debiendo respetar los horarios del artículo 2

ARTÍCULO 4.- (DE LOS INFRACTORES) los locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que incumplan la presente ley serán sancionados de acuerdo a



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

normativa vigente e reglamento de la presente ley Las personas naturales que se presenten en estado de ebriedad en campos deportivos donde se realiza los juegos plurinacionales deberán ser conducidos a dependencias de la Policía Boliviana conforme establece normativa nacional y municipal.

ARTICULO 5.- (DEL CUMPLIMIENTO) Quedan encargados de dar cumplimiento a la presente ley todas las Unidades correspondientes del órgano Ejecutivo Municipal en coordinación de la Policía Boliviana e instituciones comprometidas con la Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 6.- (PUBLICACIÓN).- El Ejecutivo Municipal, a través De las Unidades correspondientes, queda encargado de la publicación de la presente Ley Municipal autonómica en medio de prensa escrito.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El ejecutivo Municipal a través de la unidad de comunicación , Unidad de Deporte y Tesoro Municipal en coordinación con la Dirección Distrital y Policia Boliviana deberá comunicar a los salones de eventos , bares, cantinas y discotecas las fechas en las que se realizará los juegos plurinacionales para que se de cumplimiento de la presente ley

SEGUNDA.- La presente Ley será reglamentada en un plazo de 15 días a partir de su promulgación.

ES DADA EN SESIÓN ORDINARIA N° 29/2019 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAZÓN, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.
FDO.


Cjal. Emilio Omar Rivera Galarza
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Cjal. Teodora Vargas Ventura
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla en el Municipio de Villazón a los...16...días del mes de Mayo de 2018 años.




Jorge Fernando Acho Chungara
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN